



AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Popayán, siete de abril de dos mil veintidós

DTE: LUZ MARIA SANCHEZ

APODERADA: ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE

**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –
U.G.P.P.**

Rad: 1900131050022021-00297-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto está pendiente para resolver respecto de su admisión, advierte el Despacho que la demanda no cumple con todos los requisitos formales para su trámite, de conformidad con lo ordenado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así las cosas y revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante efectuó una estimación de la cuantía, en \$4.000.000.00, suma la cual es menor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tiempo que manifiesta que a la misma debe dársele trámite de un Proceso Ordinario Laboral de ÚNICA INSTANCIA; en este orden de ideas y bajo la premisa de que dicha estimación constituye un parámetro legal a efectos de determinar la competencia dentro del procedimiento laboral, en los términos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece: “Art. 12.- Subrogado. Ley 11 de 1984, art. 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 9°. Modificado. Ley 1395 de 2010, art. 46. Los jueces laborales de circuito conocen en ÚNICA INSTANCIA de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”, en efecto y conforme se desprende de las manifestaciones hechas en el escrito de demanda, es claro que el Despacho carece de competencia para conocer y tramitar este proceso, en consecuencia se ordenará la remisión del mismo al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES del MUNICIPIO DE POPAYAN, para lo de su cargo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar la demanda presentada por LUZ MARIA SANCHEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: REMÍTIR el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES del MUNICIPIO DE POPAYAN, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones respectivas, en el sistema de información judicial de la Rama Judicial JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 53, FIJADO HOY, 8 DE ABRIL DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

